

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

Nomenclatura : PEC-PROC-2-2025-MDSMF/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA: EMP. PE - 02 DV. EL PARAÍSO - CHAMELICO (13KM) CON CUI N 2575292

Ruc/código : 10036949878

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Hora de envío : 15:41:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE EL NUMERAL 1.26. SOLVENCIA ECONOMICA: El requerimiento de presentar una línea de crédito como condición para participar en el procedimiento de contratación restringe injustificadamente la participación de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs), especialmente aquellas que recién inician actividades. Dado que estas empresas suelen tener acceso limitado al sistema financiero, exigir una línea de crédito representa una barrera de entrada que desnaturaliza los principios de igualdad y libre competencia.

II. Fundamento Legal:

Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225)

Artículo 2 ¿ Principios que rigen las contrataciones del Estado:

¿ Los procesos de contratación pública se rigen, entre otros, por los principios de libre concurrencia, competencia, trato justo e igualitario, transparencia, y promoción del desarrollo de las micro y pequeñas empresas. ¿

Exigir una línea de crédito limita la libre concurrencia y afecta el trato igualitario, ya que no todas las MYPEs tienen acceso inmediato a estos instrumentos financieros, especialmente cuando recién inician actividades económicas.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF)

Artículo 7 ¿ Condiciones para participar:

¿ Los requisitos de calificación que se establezcan deben ser proporcionales y estar vinculados directamente con el objeto de la contratación. ¿

Solicitar una línea de crédito no guarda relación directa con la capacidad técnica o legal para ejecutar el contrato, especialmente si ya se exige experiencia previa, personal calificado u otros requisitos. Por tanto, no resulta proporcional ni razonable, más aún tratándose de un procedimiento especial.

Ley MYPE (Ley N.º 28015) y su modificatoria por el D.U. N.º 013-2013

Artículo 6 ¿ Promoción del acceso de las MYPE a las contrataciones públicas:

¿ El Estado promueve mecanismos que permitan el acceso efectivo de las micro y pequeñas empresas a los procesos de contratación pública. ¿

La exigencia de una línea de crédito contraviene este mandato legal al generar un obstáculo para la participación efectiva de las MYPEs.

Solicitamos al comité fundamentar legalmente y técnicamente lo solicitado, en todo caso, se estará haciendo la elevación de las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
Nomenclatura : PEC-PROC-2-2025-MDSMF/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA: EMP. PE - 02 DV. EL PARAÍSO - CHAMELICO (13KM) CON CUI N 2575292

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.26 Literal: A Página: 23
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presenta observación, ya que, la etapa para realizar consultas y observaciones a los Términos de Referencia fue en la Expresión de Interés.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
Nomenclatura : PEC-PROC-2-2025-MDSMF/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-108, TRAYECTORIA: EMP. PE - 02 DV. EL PARAÍSO - CHAMELICO (13KM) CON CUI N 2575292

Ruc/código :	20610818804	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERU S.A.C.	Hora de envío :	21:33:30

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor, se solicita al comité considerar ampliar las terminologías de las supervisiones similares. Ya que, según las bases del procedimiento de selección, se consideran como experiencia válida los servicios de consultoría para la supervisión de obras de construcción, mejoramiento, ampliación y recuperación en caminos departamentales y/o caminos vecinales. Sin embargo, no se han incluido los términos como "Reconstrucción" y "Rehabilitación", a pesar de ser actividades directamente relacionadas con la naturaleza del objeto contractual. La exclusión de estos términos restringe la participación de postores con experiencia relevante, limitando la pluralidad de ofertas y reduciendo la competencia en perjuicio del interés público afectando así el principio de libre concurrencia y competencia. Además, según el Art. 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben ser proporcionales a la magnitud y naturaleza del contrato. Dado que la reconstrucción y rehabilitación son procesos esenciales en proyectos de infraestructura vial, su omisión genera una barrera innecesaria para postores con experiencia en estas áreas. Por lo que ampliar el alcance de la experiencia válida permitirá una mayor participación de postores calificados, promoviendo una mejor competencia y optimización del gasto público. Por lo que, al considerar este tipo de términos, se actuará conforme al Art. 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación no deben generar barreras injustificadas de acceso. Al no considerar la reconstrucción y rehabilitación, se está limitando la participación de postores con experiencia en actividades sustancialmente equivalentes a las ya incluidas. En base a lo expuesto, solicitamos la modificación del criterio de experiencia requerida, incorporando los términos "Reconstrucción" y "Rehabilitación", con la finalidad de fomentar una mayor competencia y garantizar la participación de un mayor número de postores calificados, sin comprometer la calidad del servicio requerido.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: A **Página: 52**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria, NO ACOGE la presenta consulta, ya que, la etapa para realizar consultas y observaciones a los Términos de Referencia fue en la Expresión de Interés.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null